

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SU SEGMENTO MATUTINO, CELEBRADA EL MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
43/2014 Y SUS ACUMULADAS 47/2014, 48/2014 Y 57/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	3 A 88
49/2014 Y SU ACUMULADA 82/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	89 A 104

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA

EN FUNCIONES: SEÑORA MINISTRA:

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑORES MINISTROS:

**JUAN N. SILVA MEZA, POR ESTAR
DESEMPEÑANDO UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL.**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:55 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se abre la sesión pública, y en virtud de que el señor Ministro Juan N. Silva Meza se encuentra desempeñando una comisión especial, conforme a los artículos 13 y décimo primero transitorio de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de decana, asumo provisionalmente la presidencia de este Alto Tribunal para el desarrollo de esta sesión, a la cual se convocó

por el señor Ministro Presidente, en la sesión pública celebrada el pasado día lunes veintinueve de septiembre.

Vamos a empezar con el acta. Señores Ministros está sujeta a su aprobación el acta de la sesión pública anterior. Si no hay ninguna observación, les consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA**, señor secretario.

Continúe dando cuenta con el orden del día, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014 Y SUS ACUMULADAS 47/2014, 48/2014 Y 57/2014. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014, 48/2014, 47/2014 Y 57/2014.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN VIII, 190, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO D), 195, PÁRRAFO QUINTO, 23, FRACCIÓN II, 275, EN RELACIÓN CON EL 279, 298, 300, 307, FRACCIÓN IV, 311, FRACCIÓN III, INCISOS C), G), E I) Y 308, FRACCIÓN VIII, 313, FRACCIONES VII Y VIII, 314, 318, 319, 321, FRACCIÓN XIII Y XVI, 333, 334, 348, FRACCIÓN VI, 308, FRACCIÓN III, Y 354, FRACCIÓN III, DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL COMBATIDA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA, CUYA HIPÓTESIS REFIERE: “... SI DE LOS CÓMPUTOS DE UNA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS O DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RESULTARA EN EL PRIMER LUGAR UN NÚMERO IGUAL DE VOTOS PARA DOS O MÁS PLANILLAS O FÓRMULAS DE CANDIDATOS, RESPECTIVAMENTE, EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL COMPETENTE HARÁ LA DECLARATORIA DEL EMPATE CORRESPONDIENTE, MISMA QUE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO, UNA VEZ QUE HAYA QUEDADO FIRME. EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOCARÁ A QUIENES HAYAN OBTENIDO EL EMPATE PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA

NUEVA ELECCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS MESES. EN EL CASO DE QUE EL EMPATE SE PRESENTE EN UNA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, SE NOMBRARÁ UN CONCEJO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN; ...”, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- **DEL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO OCTAVO, CUYA HIPÓTESIS REFIERE: “... LOS VOTOS EN LOS QUE SE HUBIESEN MARCADO MÁS DE UNA OPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, SERÁN CONSIDERADOS VÁLIDOS PARA EL CANDIDATO POSTULADO, CONTARÁN COMO UN SOLO VOTO Y SIN QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL U OTRAS PRERROGATIVAS ...”;**
- **DEL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO CUARTO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE “LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVO REGISTRO NO PODRÁN CONVENIR FRENTE, COALICIONES O FUSIONES CON OTRO PARTIDO POLÍTICO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE LA PRIMERA ELECCIÓN LOCAL INMEDIATA POSTERIOR A SU REGISTRO”;** Y
- **DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO: “... II. ESPECIALES: A) CUANDO EL ÓRGANO ELECTORAL HAYA HECHO LA DECLARATORIA DEFINITIVA Y FIRME DEL EMPATE EN UNA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO O DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, O B) CUANDO EL ÓRGANO ELECTORAL HAYA HECHO LA DECLARATORIA DEFINITIVA Y FIRME DEL EMPATE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOCARÁ A QUIENES HAYAN OBTENIDO EL EMPATE PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA NUEVA ELECCIÓN, EN**

UN PLAZO NO MAYOR DE DOS MESES, ASIMISMO CONVOCARÁ A ELECCIONES EN CASO DE NULIDAD DE LOS COMICIOS YA SEA DE GOBERNADOR, DE DIPUTADOS O DE AYUNTAMIENTOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES. ...”. DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

NOTIFÍQUESE “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Le voy a dar la palabra al señor Ministro ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo, para la presentación del asunto. Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Ministra Presidenta, muchas gracias. Señora y señores Ministros, como se han dado cuenta, los asuntos que se someten a su consideración fueron promovidos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, contra los decretos 176 y 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, el 27 de junio de 2014.

La consulta que se pone a consideración de sus Señorías estima, en primer lugar, que este Tribunal Pleno es competente para

conocer de las acciones de inconstitucionalidad; que las demandas fueron presentadas dentro del término que la ley reglamentaria prevé para tal efecto; y que quienes comparecen al presente juicio cuentan con legitimación para acudir a este medio de control constitucional; cuestiones que se abordan en los considerandos primero, segundo y tercero del proyecto; asimismo, en el considerando cuarto se precisan los temas abordados en el mismo.

Si a usted le parece bien, señora Ministra Presidenta, se pudieran someter a la consideración del Pleno estos aspectos previos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Yo tendría una observación en estos temas procesales. No se sí valga la pena que se sugiera la adición de un considerando, respecto de las causas de improcedencia; ésta es una sugerencia que estoy haciendo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Si usted gusta, lo podemos poner, simplemente haciendo mención que no se advierte ninguna y que no fue invocada ninguna por las partes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Si eso es así, se consulta a la señora y a los señores Ministros si estos considerandos primero, segundo tercero y sería el cuarto, –para ir corriendo la numeración– si les parece bien, o si lo ponemos agregado dentro del mismo considerando tercero de la improcedencia, para no tener que ir moviendo todos los considerandos. ¿Se le incluye en el considerando tercero?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Lo incluimos, tal vez, en el considerando cuarto, entrando con el tema de

improcedencia, y a continuación especificando la exposición de lo que se analizará en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Está a discusión. Si no hay ninguna observación, se les consulta en votación económica si estos considerandos pueden ser aprobados. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Ahora entramos al estudio. Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Con su venia, voy a proceder a hacer la presentación tema por tema, como lo hemos venido haciendo en estas acciones de inconstitucionalidad.

En primer término, en el considerando quinto, que corre de las fojas veintiuno a treinta y cuatro del proyecto, se estudia la constitucionalidad del artículo 64, párrafo octavo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, impugnado por el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido de la Revolución Democrática, por considerar que es contrario al derecho de todo ciudadano de acceder al voto previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, al replicar indebidamente la prohibición del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos.

Conforme a los precedentes sobre este tema, y en atención al voto mayoritario que se ha generado en este Tribunal Pleno, el proyecto propone declarar la invalidez de dichos preceptos en razón de que las Legislaturas estatales no pueden regular

cuestiones relacionadas a coaliciones, pues éstas quedaron definidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Solamente quisiera precisar que mi voto ha sido en contra de esta postura mayoritaria, sin embargo, la propuesta viene en función del voto de la mayoría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señores Ministros, está a discusión este considerando quinto. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para señalar que en este tema de competencia voto en contra, así como en el fondo, que he votado desde que se vio la acción de inconstitucionalidad 22/2014.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señores Ministros, el tema de competencia está a discusión. Si no hay observaciones, ¿podríamos votarlo en forma económica?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señora Ministra Presidenta, tiene que ser nominal porque hay votos en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Nominal, por los votos diferenciados. Entonces, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra, también.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: También, en favor del proyecto, se surte la incompetencia del legislador local para emitir esta norma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, en este sentido. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Como esta mayoría no es calificada para lograr la invalidez del precepto, aquí quiero invocar algún precedente que ya tuvimos en este Tribunal Pleno, porque al desestimarse el tema de la incompetencia que es mayoritario, habría que analizar la cuestión que se plantea en los conceptos de invalidez; y, en este aspecto, hay un precedente, la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en donde se estableció, por mayoría calificada la invalidez del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos que, de alguna manera, replica esta disposición que estamos analizando.

Entonces, consultaría al Tribunal Pleno, si lo procedente sería analizar el argumento y declarar la invalidez de este precepto,

con las mismas razones por las que se declaró la invalidez del artículo 87, en el caso de la ley general.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Hay alguna intervención de la señora o de los señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entiendo que en algunos casos similares o iguales al que plantea el señor Ministro Pardo Rebolledo, la decisión del Pleno es la desestimación por incompetencia, y hasta ahí hemos llegado, con lo que, necesariamente, yo estaré a lo que decida el Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señora Presidenta, muchas gracias. Creo que lo que dice el señor Ministro Pardo Rebolledo es correcto, es decir, hemos hecho dos cosas recientemente, porque antes hubo otras variedades. Si hay una cuestión de competencia y en el fondo no hay una mayoría calificada que establezca la invalidez, nos hemos quedado sólo con el voto de incompetencia y se desestima; cuando el tema de fondo es idéntico o similar al 87, que refería el Ministro Pardo, lo que hemos hecho es una votación solamente por validez o invalidez y cada quien se va presentando en relación con ese tema, porque si hacemos la votación separada es complicado porque algunos compañeros han dicho: yo me quedo en la competencia y listo.

Entonces, lo que hemos hecho, incluso el día de ayer con un asunto de mi ponencia, fue presentar a consideración la validez o

invalidez y ahí cada quien se va pronunciando por validez o invalidez dependiendo del tema.

Yo sugeriría que por congruencia a lo que hemos hecho, tomáramos esa votación. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Tal cual lo ha expresado el señor Ministro Zaldívar, en el estudio de las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, no se alcanzó la votación necesaria para invalidar la norma sobre la base de la competencia, lo que llevó a este Tribunal Pleno a examinar el asunto de fondo, a partir del agravio expresado por los accionantes, llegando a la conclusión de la invalidez, particularmente al recordar el precedente de este Tribunal que invalidó por violaciones de fondo, esto es, por violaciones al principio democrático, de sufragio efectivo, este tipo de determinaciones.

Por ello, yo estaré porque se vote tal cual se hizo en estas acciones de inconstitucionalidad ya referidas; lo mismo sucederá en el siguiente considerando.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Lo que pasa es que hay dos planteamientos distintos: uno es si va a hacer la votación diferenciada de lo que es el argumento de incompetencia genérico; otro, de los argumentos de fondo; y otro, es lo que decía el señor Ministro Zaldívar: si

dejase una sola votación, por validez o invalidez, y unos dicen: yo estoy por la invalidez por cuestiones de incompetencia y otros invalidez por cuestiones de fondo, entonces ya se podría dar el número de votos necesarios para la declaración de invalidez, pero por argumentaciones distintas.

En este caso, si así fuera, la argumentación que va a tener mayor votación va ser la de incompetencia que, en ese sentido, creo que no podría quedarse, bueno, el argumento de fondo, porque ahí tenemos mayoría, creo que el señor Ministro Luis María Aguilar Morales votó en contra.

El argumento que mayores votos tendría, sería el argumento relacionado con el artículo 87; entonces, de todas maneras se declararían la invalidez; entonces, nada más, primero que nada, hay que decidir cuál va a ser, o votación diferenciada, porque si es así, tenemos seis votos en contra de la incompetencia genérica, y eso traería como consecuencia la desestimación, y entonces, entramos al fondo; pero ahí no hay argumento de incompetencia porque se queda desestimado, quedan nada más como votos concurrentes.

Si entramos al fondo, viene el argumento de fondo y ahí se maneja el criterio que tenemos en algunos precedentes; sin embargo, hay algunos señores Ministros que han dicho: si estamos por la incompetencia, no podemos votar los argumentos de fondo, porque ya estamos diciendo que es incompetente; por eso, la propuesta del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea es votar por validez o invalidez y, en todo caso, ya se hará en el engrose el argumento que tenga mayor votación que, en este caso, sería el argumento de fondo, y nosotros a lo mejor haríamos un voto concurrente además por los problemas de competencia. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Recuerdo que en la acción de inconstitucionalidad 42/2014, que fue de mi ponencia, en relación con la legislación del Estado de Michoacán, se presentó algo semejante y se votaron los temas por separado. Primero se votó la cuestión de competencia, no se alcanzó la mayoría calificada, y se votó, entonces, por separado, el fondo, en relación con la cuestión de la validez misma del artículo, semejante al artículo 87 que nos mencionaba el señor Ministro Pérez Dayán, el artículo 87, numeral 13, y ahí, en contra de mi voto, con la mayoría de ocho votos, en una integración de nueve Ministros, se alcanzó una mayoría de ocho votos en contra de mi voto, la invalidez, pero por la cuestión de estudio de fondo.

Si se hiciera de la manera semejante, que es uno de los asuntos recientes, la acción de inconstitucionalidad 42/2014, de la legislación de Michoacán, podríamos replicar ese mismo método en este caso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Creo que estamos en una situación diferenciada.

A ver, el veinticinco de septiembre votamos la acción de inconstitucionalidad 65/2014 de la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, sobre el Estado de Guerrero; en ese caso, tuvimos una votación de cinco a tres, se desestimó y no entramos

al fondo; sólo hemos reservado el estudio de fondo cuando queda pendiente o subsiste el tema de candidaturas comunes; aquí, no hay candidaturas comunes; en consecuencia, me parece que con la pura votación de competencia se genera la desestimación; en la acción de inconstitucionalidad 65/2014, de la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales es como votamos.

Sé que decimos todos: en algunos casos sí y en algunos casos no. Creo que lo que ancla el “sí” es la subsistencia de candidaturas comunes, y como no la veo en este caso, me parece que con eso es suficiente para tener una condición desestimatoria en el caso concreto.

Me parece que éste es el precedente con el que nos hemos estado moviendo en este sentido, porque, insisto, sí se dice en algunos casos sí o no, y esto lo planteó el señor Ministro Pardo Rebolledo por primera vez, y creo que la condición era si había esa subsistencia de algún tema adicional, no el puro tema de competencia.

Ésta es mi propuesta, con lo cual, si en este momento tenemos una votación de siete o de seis a tres, y seis de nosotros consideramos que se surte un supuesto de incompetencia, creo que estamos en una condición desestimatoria exclusivamente, y estamos en posibilidad de pasar al siguiente tema. Ésta sería la propuesta que respetuosamente haría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Esta situación, exactamente fue la que se presentó cuando se analizó la acción de inconstitucionalidad relativa al Estado de Michoacán; me parece que fue la semana pasada; ahí, frente a un precepto como el que estamos analizando, en donde se retomaba la regla que establece el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos para el caso de coaliciones, porque era el mismo tema, se determinó que efectivamente no había una votación mayoritaria calificada para la invalidez, y eso traería como consecuencia la desestimación de la acción en ese punto; sin embargo, en aquel momento se ponderó que, en relación con el tema de fondo, sí había una mayoría calificada en donde se había declarado la invalidez del artículo 87 en la acción 22/2014, y, por esa razón, hasta planteé en este Tribunal Pleno que estábamos, porque en algunos asuntos previos no habíamos hecho lo mismo, y en ese momento se opinó que, como ese tema sí había alcanzado mayoría calificada para la invalidez en la acción 22/2014, debía entrarse al análisis del tema de fondo una vez desestimado, digamos, el tema de la invalidez por la incompetencia; en esa ocasión, solamente el señor Ministro Cossío, en esa votación, reservó su criterio y dijo que para él no se podía pasar del tema de la incompetencia y él votó en ese sentido; sin embargo, sí se sometió a votación el tema de fondo y con los votos en contra del señor Ministro Cossío y del señor Ministro Aguilar, porque él desde que se analizó el artículo 87 está votando en contra, se determinó la invalidez por las razones de fondo en relación con el precepto estatal.

Ésta es exactamente la misma situación. Se dijo que la diferencia se daba o se hacía cuando en el tema subyacente, el de fondo, hubiera mayoría calificada por la invalidez, y cuando no hubiera mayoría calificada por la invalidez, el tema simplemente se desestima y ya no se entra al análisis.

Esa fue la situación que se planteó en aquella ocasión, y por eso es que, con base en ese precedente, hoy les sugería entráramos a la votación del tema de fondo. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Desde luego que la situación es exactamente la misma que sucedió la semana pasada, esto habla de la consistencia de este Tribunal.

El señor Ministro Cossío expresó no estar en condiciones de poder votar el siguiente tema sobre la base de la incompetencia; llegado a una primera ronda de votación, sólo se alcanzaron siete votos, y bajo esa perspectiva es que solicité que se esperara la presencia del señor Ministro Presidente Silva Meza, a efecto de poder alcanzar, probablemente, el octavo voto.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales dijo: “Desde luego me siento obligado por la votación de los precedentes y votaré a favor en este caso”. Es por lo que se llegó a la votación de ocho y se declaró la invalidez de esta disposición, sólo lo hacía por recordar exactamente lo sucedido en ese momento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Alberto Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias, señora Ministra Presidenta. Creo que está clarísimo ya cómo tendríamos que manejarnos.

Hay un primer argumento de incompetencia, que además se trae oficiosamente, eso no hay que olvidarlo. Argumento que no alcanza la votación calificada para efectos de la invalidez, entonces, la consecuencia es que se desestima. Al desestimar no va a haber argumento ni de validez ni de invalidez, la norma queda tal cual, entonces, ¿qué es lo que sigue? El análisis de los argumentos que sí se hacen valer en relación con esa misma determinación, y eso es lo que tendríamos que hacer. En este caso concreto hay precedentes ya de invalidez de la porción relacionada con el párrafo 4, en la parte que dice: “Sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”, esto ya es de precedente de los asuntos que ya hemos resuelto. Entonces, esto se puede declarar inválido.

Si nos quedamos con la pura desestimación, simplemente el artículo queda tal cual, pero falta el análisis de los otros argumentos que se aducen en los conceptos de invalidez, y uno de ellos es justamente ése.

Ahora, lo que el señor Ministro Cossío planteó desde la ocasión anterior, y ha sido su votación, y es muy congruente con lo que él ha dicho, es: yo estoy por la incompetencia, y ése es el argumento que voy a manejar; ésa es la postura muy respetable, y nada más hay que hacer la diferenciación en la votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En efecto, en esta acción de inconstitucionalidad 42/2014, de mi ponencia, donde se trató la legislación del Estado de Michoacán, se hizo el planteamiento, que fue el artículo 145, que también habla de

coaliciones, trata de coaliciones no de candidaturas comunes; y el planteamiento fue el mismo, es más, teníamos la misma integración de hoy en el Pleno, y la votación originalmente había sido siete a dos, en contra del voto del señor Ministro Cossío y del mío, porque yo siempre he sostenido eso.

Cuando se dio esa votación, finalmente pedí que me aceptaran votar también a favor de la mayoría, con salvedades, desde luego, anotando cuál era, para lograr la mayoría calificada y que se anulara la disposición, pero sí se votó, se votó ese artículo, se trataba del tema de coaliciones y se alcanzó la mayoría, incluyéndome a mí con las salvedades para lograr la invalidez del artículo. Así fue la mecánica que se hizo, tratando el tema sólo del fondo del asunto del planteamiento, no de competencia. Fue la semana pasada, perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El asunto de Michoacán fue del veintitrés de septiembre y el asunto de Guerrero fue del veinticinco; y en el asunto del veinticinco estuvimos en el desechamiento, y en ese desechamiento los Ministros Gutiérrez, Cossío, Zaldívar, Pérez Dayán y Sánchez Cordero, votamos para que no entráramos al fondo, que era suficiente y quedáramos en desestimación; entonces, sí está muy bien que se cite el asunto del veintitrés, pero tenemos una votación diferente el veinticinco; entonces, uno es Michoacán y otro es Guerrero.

Lo que digo, y ayer también estuvimos en esta misma condición en el asunto del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, hasta donde recuerdo sólo la Ministra Luna se apartó; entonces, creo que en este sentido basta el efecto desestimatorio que hemos estado

señalando, y me parece que queda bien resuelto el asunto, yo así votaré.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo coincido plenamente con la narración que hizo el Ministro Pardo Rebolledo, que después la hemos confirmado algunos de nosotros. Realmente lo que hemos estado haciendo es: cuando en el tema de fondo hay mayoría calificada entramos a fondo, cuando no lo hay, no; e incluso después del precedente del Ministro Luis María Aguilar; que él, como ha manifestado amablemente, dijo: en este momento voy a votar obligado por la mayoría calificada para efecto de lograr la invalidez y se logró la mayoría. ¿Cuál es la idea? No tener distorsiones que en unas entidades federativas sí sea inválido un precepto idéntico y en otros no, cuando en el fondo estamos convencidos que es inconstitucional; incluso hemos ido más allá, ya no hemos estado votando separadamente simplemente la validez o invalidez.

El día de ayer, en el asunto en el que fui ponente, en la acción 45/2014 y sus acumuladas del Distrito Federal, en un caso idéntico a éste, sometí a votación simplemente la validez o invalidez con los dos argumentos y así se votó, y se logró la invalidez.

De tal suerte que me parece que esto es lo que le ha venido dando sentido, cuando no tenemos criterio de fondo calificado, ahí sí nos hemos quedado solamente con el argumento de competencia. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Hay varias posturas, sugiero que ésta, que acaba de decir el señor Ministro Zaldívar en relación, precisamente a la acción de inconstitucionalidad del Distrito Federal, que se votó el día de ayer, dice él, se ponga a consideración únicamente el tema de validez o invalidez, y que cada quien en sus votos concurrentes pudieran manifestar la validez o invalidez de acuerdo con el criterio; recuerdo lo que acaba de decir el Ministro Cossío en donde votamos por el desistimiento, sólo que ahí estábamos siete Ministros, hasta donde recuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo ya no estaba.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ya no estaba la Ministra Luna, y por eso es que solamente fuimos cinco los Ministros que votamos, efectivamente por la invalidez; entonces, está a consideración si se pone el tema de validez o invalidez de la norma por el motivo de competencia o por el motivo de fondo, y la votación sería única y exclusivamente por la validez o invalidez; no sé si estén ustedes de acuerdo con esa votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más que, si es por la pura invalidez la incompetencia da una invalidez mayor, hay más porciones normativas que se tendrían que invalidar y por la otra parte de fondo, sería una sola, nada más especificar en todo caso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: En todo caso especificar en el tema de la invalidez en el fondo, ¿cuál es la porción normativa que se está invalidando?

Señor secretario, tome votación, en relación, precisamente, ahora sí que si se somete a consideración el tema de la validez o invalidez, solamente en esos términos y que cada quien vaya manifestando la invalidez en el tema correspondiente. Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Primero vamos a votar la competencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: No, de la competencia ya está tomada la votación y está desestimado, porque no se logró la mayoría de ochos votos; entonces, vamos ahora al estudio de fondo, los votos por la validez o invalidez del precepto, única y exclusivamente. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Toda vez que no se logró la mayoría calificada por la falta de competencia, votando por el fondo, voto por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy en contra, creo que el único problema aquí es competencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Habiéndose desestimado el problema de competencia, creo que hay que analizar los argumentos que se aducen en relación al problema de fondo y los argumentos que se aducen están relacionados con el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, y en ese argumento estamos llegando a la conclusión mayoritaria de declaración de

invalidez, de la parte que les leí hace un momento; entonces, yo estaré por la invalidez de esa parte, porque en la desestimación el artículo queda tal cual; entonces, en este otro argumento que sí se debe estudiar, en mi opinión, creo que llegamos a la invalidez; mi voto es por la invalidez en esa parte, sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Obligado por la forma en que se está planteando la votación, estoy porque se declare inválido en la porción normativa correspondiente al precepto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También por la invalidez, nada más quería aclarar que el argumento en competencia aquí no es oficioso, sí se hace valer en la acción de inconstitucionalidad, pero habiéndose desestimado ese tema, votaría por la invalidez conforme al precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, con esos argumentos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También votaría por la invalidez en el tema de fondo, no de competencia, como la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y la acción de inconstitucionalidad 42/2014, igual que en esa situación, a pesar de que mi voto había sido en contra, general, dada la mayoría y el precedente de mi propia ponencia, voto a favor de la invalidez haciendo salvedades o voto concurrente al respecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez, conforme a precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: También estoy por la invalidez en la porción normativa correspondiente, conforme a precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez de la porción normativa del artículo 64, párrafo octavo que indica: “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”, con salvedades, y anuncio de voto concurrente del señor Ministro Aguilar Morales y voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señor Ministro ponente, entonces, estamos ya situados en el considerando sexto, la inconstitucionalidad de la prohibición de coalición para partidos de nuevo registro. Por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es señora Ministra Presidenta. En el considerando sexto, de las páginas treinta y cinco a cuarenta y uno, se estudia la constitucionalidad del artículo 60, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato, por considerar que es contrario al derecho de todo ciudadano de acceder al voto, previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución, al restringir la intervención de los partidos políticos que obtengan su registro a coaligarse con otros partidos políticos en la primera elección.

Conforme a los precedentes sobre este tema, el proyecto propone la invalidez con base en los argumentos de incompetencia de las Legislaturas locales, porque este precepto regula también la figura de coalición; entonces, se propone la invalidez conforme al voto mayoritario, pero previendo que no alcanzará la mayoría necesaria, como ha sucedido en este tema, quiero decir que no habría la necesidad de entrar al análisis de la

cuestión de fondo, independiente de la competencia, porque en este caso hay precedentes de este Tribunal Pleno por la validez del precepto; en esa medida no se surtiría el requisito que sí se daba en el anterior, respecto de que hubiera mayoría calificada por la invalidez; por tanto, en este punto, la propuesta es: invalidez por el tema de incompetencia; y en caso de que se desestimara, como previsiblemente así será, también, conforme a precedentes, los restantes argumentos que se plantean en el concepto de invalidez se declararían infundados, porque una mayoría de este Tribunal Pleno estima que hay incompetencia de la Legislatura estatal para regular los temas relacionados con coaliciones. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. En la página cuarenta y uno, donde se está proponiendo párrafo intermedio, lo que se debía declarar inválido, creo que sólo es la expresión “coaliciones”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Así es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más eso, para después poderlo reflejar en efectos; en lo demás, ahora ya entraremos a discutirlo. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estamos en el considerando sexto que está

relacionado con el artículo 60, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

En el proyecto, como bien lo señaló el señor Ministro ponente, se está determinando que debe declararse la invalidez por incompetencia de las autoridades legislativas en materia de coaliciones; ahí he manifestado mi voto a favor, que previsiblemente no alcanzará la votación calificada; por tanto, se desestimaré también la acción de inconstitucionalidad en este aspecto.

Por lo que hace al análisis de los restantes, que el proyecto ya no lo hace, sí estaría porque se analizaran, y al analizarse, estaría por la validez de la parte que se viene impugnando, relacionada con: “Los partidos políticos de nuevo registro, no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político, antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro”; estaré por la validez de esta parte, que sí forma parte de la impugnación de los conceptos de invalidez, precisamente porque está repitiendo lo que se dice en el texto constitucional; por tanto, estaré por la validez de esa parte que sí está impugnada en los conceptos respectivos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Tiene la palabra el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Sólo por citar específicamente los asuntos que dan sustento a la validez, quisiera invocar la acción de inconstitucionalidad 22/2014 de la señora Ministra Luna Ramos,

cuando la figura se vio, desde el nivel constitucional que alcanzaba una votación de ocho–dos; y una posterior, que ya llevaba el caso específico de las Legislaturas locales, que es la 17/2014, correspondiente al Estado de Guerrero, en donde alcanzó una votación de diez, con salvedades del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

Ése es el tema, así es como se resolvió la validez de esta disposición, y esos son los precedentes, 22/2014, a nivel federal, tomando como modelo la Constitución Federal, y el Estado de Guerrero, que es la 17/2014, con una votación de diez, con salvedades del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Hay alguien más que quiera intervenir? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Brevísimamente, señora Ministra Presidenta. Estoy porque mi posición ha sido que por competencia no hay invalidez, y creo que, conforme resolvimos hace un momento, se debería entrar al estudio de fondo que plantea el partido político y estaría por la validez del precepto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señora Ministra Presidenta, respetablemente sugeriría si pudiéramos hacer primero la votación por el tema de la competencia y, luego, la subsecuente, si a usted le parece bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí, señor Ministro Pardo, con mucho gusto. Señor secretario, tome la votación, única y exclusivamente, en este momento por el tema de competencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto. Dé cuenta, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una votación de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

EN ESTE TEMA DE COMPETENCIA, SE DESESTIMA LA ACCIÓN.

Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme a precedentes, lo que hemos hecho, una vez dado este resultado, es que ya no se analizan las cuestiones de fondo, porque una mayoría estima que hay incompetencia, aunque la incompetencia, de inicio, se estableció que no se podía ni siquiera incluir en los preceptos de los Estados, el concepto de coalición.

Lo que acaba de señalar la Ministra Luna Ramos ya en el tema de fondo es una postura distinta, porque ella dice: si está reiterando lo que establece la ley general, entonces entiendo que su postura es que para ella no habría problema ni siquiera de incompetencia, pero en los precedentes, lo que se ha hecho es que no se analizan los argumentos de fondo, se estiman infundados, con base en que una mayoría de este Tribunal Pleno sostiene la incompetencia de la Legislatura estatal por el concepto de las coaliciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Le resultó cita y una aclaración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Lo que sucede es que para mí, si se desestima por incompetencia, al desestimarse, la norma queda tal cual, entonces, si vamos a analizar los restantes argumentos, se analizan los argumentos de fondo, al analizarse los argumentos de fondo porque se desestimó la incompetencia, quiere decir que queda tal cual la norma, entonces, hay que analizar qué es lo que están combatiendo, y ahí lo que combaten es esta parte que hemos mencionado, y esta parte, al final de cuentas está reproduciendo textualmente lo que dice la Constitución: “Los partidos políticos no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la

primera elección local inmediata posterior a su registro”. Ahora, está estableciendo coaliciones, y está legislando cómo van a manejar lo de coaliciones, esto, en la ley general nosotros lo validamos; ahora, ésta es ley local, entonces yo digo: esto es válido, con excepción, para mí, la palabra “coaliciones”; ése sería mi voto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Señor secretario, sírvase tomar votación respecto a este tema de fondo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señora Ministra Presidenta, ¿qué tema?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Al tema de la validez o invalidez o los argumentos ya de este párrafo: “Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político, antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro”. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No sé si estaría de acuerdo el Pleno en que esta votación fuera sólo en el sentido de si hay que entrar al análisis de los temas de fondo o si basta la mayoría por la incompetencia, para que se declaren infundados los argumentos adicionales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ésa sería la propuesta, si como consecuencia de la desestimación, los argumentos son infundados. Tome votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Toda vez que sigo advirtiendo la causal de incompetencia que advertí en el voto inmediato anterior, estoy por desestimar los argumentos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta, en tanto hace prevalente el tema de competencia. La propuesta que acaba de pronunciar el Ministro, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que al desestimar el problema genérico de competencia, sí nos tenemos que hacer cargo de los argumentos de fondo, pero aun en los argumentos de fondo, para quienes votamos por la incompetencia genérica, también prevalece. Por lo que hace a este párrafo, para mí, prevalece el problema de incompetencia en cuanto a coaliciones, pero en el resto de la norma, está reproduciendo lo que la Constitución dice al respecto; por tanto, con excepción de la palabra “coaliciones”, estoy de acuerdo con el resto de la norma.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a votar por la propuesta que hace el ponente, y hago una reserva que señalaré en mi voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Toda vez que la propuesta que hace el ponente se ajusta a los precedentes, en el sentido de que cuando no se alcanza mayoría calificada por la competencia se desestima y se declaran infundados los otros argumentos, salvo cuando en el fondo haya votación calificada sobre la invalidez, estoy con la propuesta de que basta el tema de competencia.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo y en los términos del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por estudiar el siguiente tema, con base en el principio de exhaustividad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Estoy con la propuesta del ponente y con reserva por la palabra “coaliciones”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, en el sentido de que, en virtud de la desestimación, se deben declarar infundados los conceptos de invalidez respectivos, con el voto del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra del sentido de que debe desestimarse lisa y llanamente; y también voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán, en el sentido de que debe estudiarse el concepto de invalidez respectivo, y con las precisiones de las señoras Ministras Sánchez Cordero, Luna Ramos y del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Una aclaración: voté a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Dé cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Es una mayoría de ocho votos, a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Una mayoría de ocho votos, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

Señor Ministro Pardo Rebolledo, nos situamos en el considerando séptimo, en el tema de constitucionalidad de la definición de actos anticipados de precampaña, de las páginas cuarenta y uno a cuarenta y siete.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, señora Ministra Presidenta, me parece que no hay una mayoría de ocho votos con el tema anterior, si las cuentas no me fallan, votaron a favor de la propuesta del proyecto los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, y usted, entonces, es correcto, perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. El considerando séptimo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Ministra Presidenta. Es de las páginas cuarenta y uno a cuarenta y siete. En este considerando se analiza si el artículo 3º, fracción II, de la ley impugnada transgrede el artículo 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo, de la Constitución, al limitar el concepto de actos anticipados de precampaña a una determinada temporalidad.

El proyecto propone declarar infundados los argumentos, pues la definición que adopta el legislador, no es deficiente por no contemplar la totalidad de actos que pueden realizarse, pues se trata de una definición preliminar con la finalidad de delimitar los elementos básicos del concepto.

Sobre este tema se señala como precedente lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora y señores Ministros, si no hay ninguna observación, en votación económica les consulto si puede ser aprobado. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 3º, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ESTÁ APROBADO.

Gracias, señor secretario.

Señora Ministra Luna Ramos para una aclaración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo quisiera hacer una aclaración en la votación anterior. Somos nueve los Ministros presentes, y hasta donde entiendo el Ministro Pérez Dayán y yo, votamos porque se estudien los argumentos de fondo, y porque al analizar los

argumentos de fondo, yo vuelvo a estar con la competencia por coaliciones, pero por la validez del resto del artículo, entonces, son siete votos los que están exactamente con la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo, siete y dos en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Tome nota de esta aclaración, señor secretario.

Señor Ministro ponente, nos vamos a situar en el considerando octavo, constitucionalidad de la convocatoria para una nueva elección en caso de empate.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. En este considerando octavo, se analiza el tema de la constitucionalidad del artículo 63, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual se alega como inconstitucional por vulnerar lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 40, 41, párrafos primero y segundo, bases I, IV, y 116, fracción IV, incisos a), b), e) y m), de la Ley Fundamental, en virtud de que se limita el derecho de participación de los partidos políticos en una elección extraordinaria en caso de empate, al excluir a los partidos que no intervinieron en el empate.

El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez, en virtud de que la disposición incorpora una figura que tiene por efecto una restricción hacia los candidatos previamente registrados, por lo que se analiza si existen razones objetivas que permitan generar esa distinción a través de parámetros de idoneidad y proporcionalidad; en ese sentido, se considera que, del procedimiento legislativo analizado, no se advierten razones específicas que justifiquen la incorporación de la figura, y en

consecuencia, tampoco la razonabilidad de la exclusión de los candidatos que obtuvieron una votación menor en la contienda.

Sobre este tema, hasta donde nosotros pudimos analizar, no ha habido ningún precedente en este Tribunal Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy en la página cuarenta y ocho del proyecto del señor Ministro Pardo, empieza el considerando octavo desde la cuarenta y siete, ahí como sabemos se está haciendo la transcripción del artículo 63, y el problema que plantean los partidos promoventes y que se resuelve es, esta porción que ya señaló el Ministro Pardo, donde dice: “El Congreso del Estado convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se lleve a cabo una nueva elección en un plazo no mayor de dos meses.” Así dice la disposición.

Yo no encuentro francamente dónde está la violación a qué, en este sentido. Van a competir un conjunto de candidatos, estos candidatos sólo llegan al final, los que estén en esta condición, hayan obtenido el empate, y el resto son excluidos, ¿no es esto parte de la libertad de configuración que se genera?; quienes participaron, pues ya participaron, quienes empataron, pues ya empataron, no encuentro dónde esté la afectación al artículo 35 y, por ende, no encuentro dónde está la invalidez del propio precepto. Si fuera una restricción de participación previa, etcétera, lo podría entender, pero insisto, esto está en la parte de libertad de configuración, y más que justificar ellos por qué llevan a cabo ese sistema, tendríamos que encontrar por qué es inconstitucional este asunto.

Por estas razones, señora Ministra, votaré en contra de la invalidez de esta fracción VIII del artículo 63 de la Constitución del Estado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Tiene la palabra el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Sin desconocer, desde luego, el peso que tienen los argumentos que el proyecto hace efectivos en esta circunstancia para llegar a una invalidez, expreso, tal cual lo ha manifestado el señor Ministro Cossío, no encontrar una razón de invalidez o por lo menos al tenor del texto constitucional, una razón para suponer que esto cambiara, en la medida en que esta modalidad de segunda vuelta, desde luego, sólo hace participar a aquéllos quienes alcanzaron una votación tal que generó un empate, repetir toda una votación, incluso, hasta sugerir nuevas candidaturas, para mí desentendería lo que se supone un sistema de desempate; en esa razón, también me sitúo y ubico en el tema de la libertad de configuración y no estimo que una circunstancia de esta naturaleza, al sólo convocar a aquéllos que alcanzaron un empate provoca alguna restricción indebida, como para quienes no alcanzaron ese número de sufragios, simple y sencillamente lo que se busca es un ganador, y esto se da sobre de las dos fórmulas políticas que alcanzaron un mismo número de votos, en las restantes ya tuvieron una primera oportunidad, no tienen este número de votos, esto no me parece, por lo menos al contraste constitucional, que genere una circunstancia contraria a los principios democráticos en la elección.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Muy brevemente, señora y señores Ministros. Entiendo que éste es un problema de apreciación y que el ponente encontró razones para considerar que podrían estarse violando otros derechos respecto de los dos participantes, porque el tema se constriñe exclusivamente como está planteado a la cuestión de una vez convocada la elección que sólo participan aquéllos que hayan empatado, pueden ser dos, inclusive, eventualmente más, es una posibilidad, esos tendrían que participar.

Me sumo al argumento, después de haberlo revisado con todo cuidado, porque sí es un tema que tiene aristas complicadas, a que no hay una violación a ningún precepto de la Constitución, ni tampoco está reservado a las leyes generales, ni siquiera las leyes generales se pronuncian en este aspecto; consecuentemente, creo que esto queda a la consideración de la libertad de configuración de las Legislaturas, pero el punto importante, en el convengo con las anteriores intervenciones es, que no encuentro en dónde se pueda violar el derecho de otros contendientes que habiendo participado en esa elección no obtuvieron igual número de votos; consecuentemente, como en cualquier sistema en donde hay libre configuración, esto se constituye en una especie de segunda vuelta en donde quienes empataron fueron o van a la segunda contienda.

En la Constitución expresamente dice que serán las leyes las que determinarán estos sistemas, por esas razones también votaré en contra del proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Pardo, está el señor Ministro Aguilar apuntado, no sé si usted quiere escucharlo y después hacerse cargo de los argumentos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Pardo. También parto de la razón básica de que hay una libertad configurativa y que no hay limitaciones expresas en disposiciones que impidan estas cuestiones, sí me parece que la segunda vuelta electoral se lleve a cabo sólo entre los candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos y que hayan quedado empatados; en primer lugar, porque la ciudadanía ya se manifestó a su favor y, por tanto, no veo por qué habría que darle una segunda oportunidad a los partidos que no hayan obtenido el apoyo mayoritario en una primera contienda, pues la lógica de la elección de desempate es sólo determinar cuál de los candidatos con mayor respaldo debe desempeñar el cargo que corresponda.

Comulgo con la razón; sin embargo, no comulgo, sino me parece razonable o atendible el argumento del proyecto en que se generaría una falta de certeza para el caso de la distribución de representación proporcional y financiamiento, porque una segunda votación afectaría el resultado no sólo de los partidos que participan en la contienda de desempate, sino también de los que no lo hacen y, por lo tanto, pudiera haber en alguna previsión al respecto a cómo debe hacerse este proceso para la asignación correspondiente, pero ni la Constitución, ni en la ley electoral del Estado se prevé algo al respecto; de tal modo que habría que esperar, quizá en perfeccionamiento de la norma, pero esto no sería motivo de invalidez, desde mi punto de vista, de la disposición que se está analizando porque, finalmente, parte del

principio de libertad configurativa y no hay disposición en contrario que lo impida. Por lo tanto, con todo respeto, también votaré en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Sí estoy de acuerdo con la invalidez del precepto; sin embargo, no por los argumentos que se establecen en el proyecto, de hecho tengo una línea argumentativa completamente distinta.

En primer lugar, y de manera reiterada he sostenido que en materia electoral, que es la que nos ocupa, si bien hay una libertad de configuración de las entidades federativas, éstas tienen que respetar los principios tanto teleológicos como sistémicos del ordenamiento o de orden electoral nacional establecido en la Constitución y en las leyes generales, y me parece que una institución como ésta de segunda vuelta entre candidatos que empaten, no encuentra cabida en el sistema electoral mexicano, no sólo eso, sino como ustedes saben, uno de los aspectos que, de manera muy clara, el Constituyente determinó no aprobar en el debate muy intenso de la reforma política, fue precisamente el establecimiento de una segunda vuelta; consecuentemente, me parece que si es una institución que choca con la lógica sistémica y con la teleología de los principios que establece la Constitución; y, en segundo lugar, en la misma línea de lo que decía el Ministro Luis María Aguilar, pero que a mí sí me lleva a la invalidez, me parece que esto distorsiona la representación proporcional, porque ésta se tiene que dar en una votación en que todos participan, si empatan, en la segunda van a competir nada más los que empatan y esto

¿cómo va a impactar, esta segunda votación ya no va tener impacto en la representación proporcional; sí lo va a tener, aunque nada más hayan participado algunos?; yo creo que esto también tiene que romper el esquema que tiene nuestra Constitución en estos temas y entendiendo que el tema es muy opinable y discutible, yo sí estoy por la invalidez, aunque por razones distintas. Gracias, señora Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo creo que este tipo de esquemas caen dentro de la libertad configurativa de una entidad federativa, en un principio, me parece que es parte de la experimentación democrática, que un sistema federal enriquece a la democracia; sin embargo, creo que en este caso particular hay un grado de falta de certeza que me lleva a inclinarme por el sentido del proyecto por una razón específica, sobre todo en cuanto ya se ha mencionado de la representación proporcional; me parece que la falta de certeza en cómo se implementa en esta legislación en lo particular es de tal grado que me lleva a estar de acuerdo en el sentido del proyecto quizá por consideraciones distintas. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, debo manifestar, a lo mejor que haría voto concurrente o para agregar algunas otras razones. Yo coincido con algunos de los argumentos que han dado los señores Ministros Zaldívar y ahora el Ministro Alfredo Gutiérrez; creo que nuestro sistema jurídico, en materia de elecciones, no ha establecido constitucionalmente

lo que se conoce como segunda vuelta, no se establece todavía de manera constitucional; y, por otro lado, aquí lo único que están determinando es la posibilidad de una nueva elección a aquellos partidos que hayan empatado, entonces se vuelve un segunda vuelta selectiva, exclusivamente para los dos partidos de empate, cuando no se ha resuelto siempre existiría la posibilidad de nuevas opciones para todos, no solamente para los que hayan empatado; y, por otro lado, también coincido en que, de alguna manera, no se está estableciendo el sistema de manera específica para efectos de la representación proporcional, ¿qué pasa con eso?, tendría que determinarse qué pasaría con la representación proporcional; y, por otro lado, en la Constitución se está regulando de manera específica las elecciones extraordinarias en situaciones específicas para efectos de que haya una nulidad, éste no es el caso, entonces, por esa razón me parece que el proyecto es correcto y, en todo caso, haría un voto concurrente, pero estoy de acuerdo con la postura. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. No he intervenido, como han visto, por segunda vez en ningún caso, como habrán visto, pero me parece importante por lo que mencionaba el ministro ponente que es un caso inédito, y creo que conforme a la votación es conveniente que demos los argumentos necesarios para, en su caso, el engrose, y ya hay dos argumentos que aquí se han dado que me parece que hay que puntualizar desde mi punto de vista. Recuerden que yo partí de la base de que lo que se estaba objetando es que se hicieran con los dos que habían obtenido la misma votación. No se cuestionó y creo que no es cuestionable

que si se empata se vaya a una nueva elección extraordinaria y no a otro sistema.

Aquí, el punto –yo dije– es una especie de segunda vuelta; en las segundas vueltas normalmente es porque hay una diferencia muy pequeña para llegar a un porcentaje determinado, sea la mayoría o sea algún porcentaje cercano a la mayoría, y entonces se vuelve a hacer la segunda vuelta, generalmente con quienes obtuvieron el mayor número de votos.

Aquí, es una condición obligada porque hay un empate, y como es mayoría se tiene que buscar la mayoría; hay países que inclusive se van al azar para resolver estas cuestiones; aquí el criterio inveterado, desde la primera vez que se presentó un empate por los tribunales electorales, ha sido ir a elección extraordinaria.

Y la segunda parte, no me parece que el argumento de la representación proporcional deba gravitar en el análisis, si lo vemos, el precepto es muy claro, se está refiriendo a elecciones de ayuntamiento o de diputados por el principio de mayoría relativa; consecuentemente, aquí el elector va a votar exclusivamente por mayoría relativa, ya será un problema después de cómo se contabiliza, me parece que no hay ninguna duda, para representación proporcional se tendrá que utilizar el cómputo que derivó de la elección en donde hubo el empate, y aquí no se vota más que por mayoría relativa y no tiene efectos para representación proporcional.

Aclaro esto, y creo que son argumentos que eventualmente se podrían utilizar para el engrose, si es que la mayoría nos inclinamos por la validez del precepto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. Quiero decir que también estoy de acuerdo con el proyecto, si bien como lo han dicho los compañeros Ministros éste es un tema de libertad de configuración por parte del legislador; sin embargo, estos sistemas para mí tampoco están señalados en la Constitución – esta segunda vuelta– siempre se han ido a elecciones extraordinarias cuando hay este tipo de situaciones.

Y por otra parte, sí me preocupa cómo se distribuyen los votos en la representación proporcional, por ir en contra del principio de certeza, de seguridad, y también por las razones que comparto del proyecto, yo estaría a favor del proyecto y por la invalidez del precepto. Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Solamente quisiera hacer alguna reflexión. Como ya se ha dicho, el tema es inédito, y desde luego con la premura que la resolución de estos asuntos nos permitía tratamos de verificar en otras latitudes como se manejan estos temas en algunos sistemas constitucionales donde se admite la segunda vuelta, y a la conclusión a la que llegamos en la ponencia, fue que precisamente el problema de esta norma es que solamente prevé la hipótesis del empate, y como solamente prevé la hipótesis del empate, los únicos partidos que acuden a la segunda vuelta serían los que quedaron empatados; sin embargo, podrían excluir a algún otro partido que, aunque no llegó al empate, sí llegó con una votación muy cercana a los del empate, y en esa medida, excluir a este tercer partido que está en condiciones incluso de ganar o superar la votación de los empatados con la votación de los partidos que no tienen ninguna posibilidad de participar en la segunda vuelta, eso puede generar

la afectación a esos partidos que, teniendo posibilidad en una segunda vuelta, incluso de superar a los empatados, los dejan fuera por la sola circunstancia de que están empatados.

Este sistema –por aquí lo señalábamos en el proyecto– se denomina “de mayoría-pluralidad a dos vueltas”, en donde dan oportunidad a cualquiera de los partidos que tiene posibilidades de ganar, no solamente a los que quedaron empatados; sobre esa perspectiva es que se planteó esta invalidez.

No tengo ningún inconveniente en incorporar los argumentos y las razones que han dado la señora y los señores Ministros que se han manifestado a favor del sentido de la invalidez; con mucho gusto los incorporaría, me parece que no riñen con lo que se maneja en el estudio que se les propone, e insisto, los haría también míos y los incorporaría al proyecto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pardo. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Solamente para aclarar mi voto. Yo sí me apartaría del razonamiento de que se requiere una regulación en la Constitución, me parece que los Estados tienen absoluta libertad de configuración, me parece que este diseño, en particular, carece de certeza jurídica, y para mí sí tiene un problema de representación proporcional, no me queda claro en el texto que se tomaría la primera votación, no lo logro desprender del texto, y por eso sí me genera esa condición de inconstitucionalidad, por una falta de certeza, y acercándome mucho a lo que acaba de exponer el Ministro Pardo Rebolledo;

sin embargo, sí quiero dejar claro, que para mí no requiere una reglamentación constitucional para ser constitucionalmente válido. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Si no hay más intervenciones, señor secretario, sírvase tomar votación, nominal, por supuesto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, y por la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, y por la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, por razones distintas, y anuncio voto concurrente una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra, por las razones que expresé.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Estoy a favor del proyecto, y también me reservaría voto concurrente, al ver el engrose.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de invalidez, por lo que se desestima la acción por lo que se refiere al artículo 63, fracción VIII, de la Constitución del Estado de Guanajuato.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: EN ESE SENTIDO, SE DESESTIMA LA ACCIÓN.

Continuamos, señor Ministro ponente, en el considerando noveno, constitucionalidad de la convocatoria para nueva elección en caso de empate.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Ministra Presidenta. Este considerando noveno está muy vinculado con el anterior, prácticamente es la misma temática, pero referida a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato, así es que creo que con la presentación del punto anterior podríamos abarcar éste.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Se reitera la votación anterior? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR.

Quiere hacer uso de la palabra el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Si ustedes leen el texto del artículo 63, habla de los cómputos de una elección de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa, y es así que alcanza la condición de la declaratoria de empate.

Desde luego, que no sé si este instrumento nos permitiera un cotejo entre la ley y la Constitución; tal cual lo expresó el señor Ministro Franco, la duda aquí expuesta en el tema de la representación proporcional, por lo menos a mí se me despeja entendiéndolo que éste era un tema de elección de ayuntamientos o diputados por el principio de mayoría relativa. Ustedes pueden

advertir que este documento, por lo menos que aquí tenemos, no implica gobernador.

Lo cierto es que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, quizá con esa intención de dar certeza en caso de un empate, no sé si realmente en una votación tan importante y cuantiosa como puede resultar una de gobernador, pudiéramos alcanzar el empate, supongo que ése se podría dar en votaciones en donde participen menos de mil electores, pero ya tratándose de cantidades superiores, un empate parece utópico, lo cierto es que un empate supone igual número de votos, en el desarrollo de este texto, se establece como una elección especial, aquélla que se refiera a la elección de gobernador, por un empate.

Yo no sé si este artículo, es congruente con el artículo 63, me parece que la Constitución facultó al Congreso del Estado para establecer qué hacer en caso de empate, tratándose de elección de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa, no sé si esto alcance el tema del gobernador.

En principio, esto me hace suponer una incongruencia entre una y otra de las disposiciones, si es que se puede o no declarar una invalidez sobre la base de la incongruencia de una norma local con una norma esta tal, esto es, la Constitución, aquí me parece que la ley rebasa con mucho la intención del Constituyente Local, sobre cuáles son los casos de empate que darían lugar a una segunda votación.

Lo cierto es que así está contemplado, no sé si esta diferencia específica con el anterior tema pudiera llevar a una votación diferenciada. Es una duda.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Alberto Pérez Dayán. La propuesta es que pudiera llegarse a diferenciar el voto del tema anterior. Entonces, mejor tomaríamos una votación nominal en relación, precisamente al tema de este artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y, como ha hecho mención el señor Ministro Pérez Dayán, contrastándolo con la Constitución del Estado. Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una consulta nada más al señor Ministro Pérez Dayán. ¿La perspectiva sería invalidez por no ajustarse a la Constitución Local?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ésa era mi principal pregunta; desde luego, la acción de inconstitucionalidad busca el contraste entre una norma, cualquiera que ésta sea de carácter local, con la federal; y, no creo que en ciertas ocasiones pudiera darse una diferente circunstancia; sin embargo, ése ha sido un reproche insistente de la señora Ministra Luna Ramos, en que, aquí no siempre se hace un cotejo estricto entre esos dos parámetros de comparación, sino que, incluso, se alcanza un tema hasta de violación de leyes, como cuando se argumenta violación al procedimiento legislativo. Ya se ha dicho, y, por lo menos, ella ha sido insistente y consecuente con ello. Aquí, se han dado anulaciones vía acción de inconstitucionalidad, cuando advertimos violación a los procedimientos locales.

Desde luego que, si esto implica indirectamente una violación a la Constitución sobre la creación de leyes, a través de procedimientos diferenciados, bueno, pero también es que existe esta otra disposición.

En caso de que para este Pleno no tuviéramos la competencia al establecer una diferencia entre la Constitución Local y la ley local, entonces, se estaría por repetir las votaciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Nada más hago la aclaración de lo que ha mencionado el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Le resultó cita?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Efectivamente, siempre me he apartado de las acciones de inconstitucionalidad cuando se está declarando la invalidez de alguna disposición que se compara con la Constitución Local o con otra disposición de carácter secundario. Para mí, siempre debe de ser la comparación con la Constitución Federal.

Sin embargo, como bien lo señaló el señor Ministro Pérez Dayán, cuando se ha anulado algún procedimiento de carácter legislativo de las Legislaturas locales, pues normalmente lo que se está comparando es con la Constitución Local, es la legislación, el reglamento interior de estos organismos legislativos, o la ley orgánica, con la Constitución Local, en muchas ocasiones. Entonces, siempre me he apartado de esa situación.

El caso que presenta aquí, sería una situación similar, estaría comparándose el artículo de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato con la Constitución de Guanajuato, eso lo han manejado en ocasiones, como una violación indirecta a la Constitución, he votado en contra, pero en ocasiones se ha manejado de esa forma, por eso la pregunta del señor Ministro Pérez Dayán: ¿Sí se va a manejar como violación indirecta, como en alguna otra ocasión?, pues ameritaría una toma de votación; si no se va a manejar de esa manera, pues hay que repetir la votación anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Creo que por estas razones, hay que tomar una votación nominal, porque sí hay votos diferenciados. Está la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán y de la señora Ministra Luna Ramos, en ese sentido. Gracias.

Entonces, señor secretario, tome la votación nominal, por la validez o invalidez del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Reitero mi votación anterior.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, por la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En idénticos términos que mi votación anterior.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra del proyecto, por la validez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del proyecto, por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos por la invalidez, por lo que se desestima también la acción respecto del artículo 19, fracción II, párrafo segundo, en las porciones normativas precisadas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí, porque es que el voto diferenciado fue el del señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¡Perdón! ¿Hubo seis votos por la validez o por la invalidez?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es que me pareció escuchar por la validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: No, dijo invalidez, lo que pasa es que en estas circunstancias el Ministro cambia el voto pero por razones distintas.

Entonces, estamos situados en el considerando décimo, señor Ministro ponente, constitucionalidad del requisito: constancia de inscripción en el padrón electoral.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. En el considerando décimo, que va de las

páginas sesenta y ocho a setenta y siete, se estudia la constitucionalidad del artículo 190, párrafo segundo, inciso d), fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato, respecto del cual se considera que viola los artículos 55 y 58 de la Constitución Federal, al exigir mayores requisitos para acceder al cargo público, en relación con el requisito de exhibir la constancia de inscripción en el padrón electoral.

El proyecto propone declarar infundados los argumentos y también declarar la validez del artículo, pues los requisitos establecidos en la ley impugnada no tienen que corresponder con los establecidos en los preceptos constitucionales que cita en su escrito de demanda, el accionante, ya que en esta materia el Poder Legislativo estatal cuenta con libertad de configuración.

Asimismo, no se considera un requisito excesivo e injustificado el que se prevé en el inciso d) del párrafo segundo del artículo 190 impugnado, que a la solicitud de registro deba acompañarse la constancia de inscripción en el padrón electoral, toda vez que es congruente con los fines que persigue, dado que es un elemento más para asegurarse que se encuentra efectivamente inscrito en dicho padrón y en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Debo precisar que un tema similar fue analizado en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y sus acumuladas, resueltas en la sesión del veintidós de septiembre último. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pardo. Está a discusión este considerando. Si no hay ninguna intervención, en votación económica se consulta si puede ser aprobado en los términos que se presenta la consulta. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

Vamos al siguiente considerando, señor Ministro ponente, que es el considerando décimo primero, relativo a la constitucionalidad de excluir de propaganda electoral el informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Ministra Presidenta, En este tema, que es el considerando décimo primero, se estudia la constitucionalidad del artículo 195, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, impugnada, pues consideran los accionantes que se excluye indebidamente de la propaganda electoral, el informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos.

En este punto, el proyecto retoma el precedente de la acción 22/2014, en donde, como todos ustedes recuerdan, se analizó la ley general; sin embargo, en algunos otros precedentes donde hemos analizado leyes locales, se ha llegado a la conclusión de que no debe el legislador estatal regular estos temas, aun cuando sólo esté reiterando lo que establece la Constitución o la ley general respectiva.

La propuesta del proyecto viene en el sentido de validez conforme al precedente de la acción 22/2014, pero también hago el señalamiento de que en otras acciones respecto de legislación estatal, se ha concluido en la invalidez, porque se ha estimado que las Legislaturas estatales no deben regular ningún aspecto relacionado con propaganda. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Sí, como lo ha mencionado el señor Ministro ponente, efectivamente el 22/2014 que fue el primero que vimos traía el estudio en el sentido que manifiesta el señor Ministro ponente y

este mismo proyecto; sin embargo, debo señalar que estábamos analizando en esa acción de inconstitucionalidad la ley general, que es competencia del Congreso de la Unión, y por eso en esa ocasión se dijo que si bien es cierto que conforme al artículo transitorio tercero, si no mal recuerdo, de la reforma constitucional, se había establecido que es obligación del Congreso de la Unión el emitir la Ley Reglamentaria del Artículo 134 constitucional, que en ese caso concreto de la ley general no había ningún problema, porque quien la emite es el Congreso de la Unión; sin embargo, ya cuando empezamos analizar la emisión de los artículos de las Legislaturas locales tuvimos las acciones de inconstitucionalidad 32, 42 y 51, de Colima, Michoacán y Campeche, respectivamente, en donde volvimos a analizar el tema pero emitido ya por una legislación local; entonces, aquí llegamos a la conclusión de que no tenían facultades para poder legislar en esta materia porque aquí el único competente es el Congreso, y a lo mejor cambiaría el sentido del proyecto conforme a los precedentes que ya tenemos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. En la acción 22, que señalaba el Ministro Pardo, voté en contra; creo que hay un problema muy serio entre confundir propaganda, que es lo que me parece que muchas personas realizan a cuento de que están presentando informes; yo votaría en contra del proyecto, precisamente por considerar que los únicos informes que están señalados en la Constitución son los del señor Presidente de la República y de los señores gobernadores, todo lo demás me parece que es propaganda, por esta razón votaré en contra del proyecto. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Desde luego que la movilidad que han provocado la resolución de todos los asuntos lleva a que la presentación de determinados proyectos no esté actualizada sólo sobre la base de que una sesión anterior las cosas se decidieron de una manera diferente; en esa medida también estaría en contra de la propuesta al considerar que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 32/2014, acumuladas 33/2014 y 42/2014, y la 55 y sus acumuladas 61 y 71, todas de 2014, este Tribunal Pleno alcanzó la conclusión de que a las Legislaturas locales no les corresponde ejercer este tipo de competencia, pues esto es reglamentario del artículo 134 constitucional, y por consecuencia, competencia federal.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. No sé si facilitaría el debate e incluso la votación, no tengo ningún inconveniente en cambiar el planteamiento del proyecto, porque incluso voté a favor en estos precedentes, que yo mismo les señalaba sobre el tema de la invalidez de los preceptos estatales que regulan el tema de propaganda electoral, así es que, si ustedes me lo permiten, la propuesta que pongo a su consideración ya modificada, sería por la invalidez del precepto estatal con base en el argumento del artículo 134 constitucional, como fue en los precedentes que se han votado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Toda vez que en los precedentes 32 y 42, a los que han hecho ahora alusión, yo voté en contra al modificarse el proyecto, por congruencia votaré en contra de la propuesta que ahora nos presenta el ponente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más? Señor secretario, tome usted votación con la propuesta modificada del proyecto en los términos que ha señalado el ponente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, haciendo la diferencia que creo que el 134 se refiere a propaganda gubernamental, no a propaganda en general, estaría de acuerdo con el tema competencia, pero haré un voto concurrente para manifestar estos aspectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado, y reservándome para hacer un voto concurrente, dado que hice expresiones cuando vimos este asunto en particular.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, con el proyecto modificado, pero haré voto concurrente por algunas razones que expresé inclusive en los precedentes que ya se vieron aquí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: También estoy con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 195, párrafo quinto, de la legislación impugnada, con precisiones del señor Ministro Cossío Díaz sobre la interpretación del artículo 134 constitucional, y anuncio de voto concurrente; también anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales; voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y anuncio de voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: EN ESE SENTIDO, ES UNA DECLARATORIA DE INVALIDEZ POR INCOMPETENCIA.

Continuamos entonces, señor Ministro ponente, con el considerando décimo segundo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. En el considerando décimo segundo, de las páginas ochenta y cuatro a noventa y nueve, se analiza la

constitucionalidad del artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, respecto del cual se considera que viola el derecho al voto, al limitar el voto en el extranjero a las elecciones respecto, exclusivamente, de gobernador.

El proyecto propone declarar infundados los argumentos y declarar la validez del artículo pues, en principio, no se puede considerar, desde la perspectiva de la propuesta, que el precepto combatido restrinja indebidamente el derecho de voto de los mexicanos que residen en el extranjero para votar en las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados federales, toda vez que el numeral impugnado no regula ni podría regular lo relativo a dichas elecciones, pues el ser federales, es al legislador federal al que le corresponde establecer tales cuestiones, lo cual realizó al aprobar el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo se precisa en el proyecto que, conforme a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, los Estados tienen libertad para regular lo relativo al voto de sus ciudadanos en el extranjero, siempre que no contravengan lo establecido al respecto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por ende, no es inconstitucional en sí mismo que la norma impugnada no establezca la posibilidad de que quienes estén en ese supuesto voten por diputados estatales, ni por los integrantes de los ayuntamientos. Esa sería la propuesta en relación con este punto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este considerando décimo segundo en donde se analiza el artículo 23, fracción II, de la Constitución, voy a votar en contra. En el precedente 22/2014 voté en contra y no se incorporaban presidentes municipales y, como lo señalaba muy bien ahora el señor Ministro Pardo Rebolledo, aquí tampoco diputados; consecuentemente, esto me parece una violación al artículo 35 constitucional, creo que no es disponible para el legislador local, aquí sí por libertad configurativa, determinar en qué espacios sí y en qué espacios no, o respecto de qué cargos sí, de qué cargos no se dan estas condiciones y como lo hice en ese precedente votaré en contra. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto, nada más me apartaría donde señala que no está de acuerdo con la ley general, para mí eso sería un problema de legalidad, no de inconstitucionalidad. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor secretario, sírvase tomar votación nominal, porque hay votos diferenciados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, separándome de alguna consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, haciendo salvedades.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de algunas consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos, salvedades por el señor Ministro Pérez Dayán; voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz, quien anuncia, incluso, voto particular, por ende, se reconoce la validez del artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: EN ESE SENTIDO, HAY RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ EN ESTE TEMA DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN DE GUANAJUATO.

El siguiente tema, señor Ministro ponente, es el considerando décimo tercero, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. Sucede lo mismo, como vimos en un tema

anterior, es la misma temática solamente referida a la ley secundaria, ya no a la Constitución del Estado, por lo que, si usted así lo estima conveniente, también se podría reiterar la votación del tema inmediato anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. ¿En votación económica ratificamos la votación del asunto anterior? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICA LA VOTACIÓN ANTERIOR Y OBVIAMENTE SE VA A RECONOCER LA VALIDEZ DE SUS ARTÍCULOS 275 Y 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor secretario.

Señor Ministro ponente, estamos situados en el considerando décimo cuarto, en relación a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes en la temporalidad para obtener el respaldo ciudadano. Adelante, señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Ministra Presidenta. En el considerando décimo cuarto, que aparece de fojas ciento tres a ciento once, se analiza la constitucionalidad del artículo 298 de la ley impugnada, porque el promovente lo considera inconstitucional, en virtud de que los plazos que establece el precepto no pueden considerarse idóneos para promover y garantizar el derecho a votar y ser votado a través de una candidatura independiente, porque estima que son contrarios a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

El proyecto, tomando como base las acciones de inconstitucionalidad 22/2014, 32/2014 y 42/2014, considera que son infundados los argumentos, debido a que la etapa de obtención del respaldo ciudadano es una más de las que se siguen en el proceso de selección de candidatos independientes, y se lleva a cabo antes de que proceda el registro de éstos; por tanto, se estima que debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial general del Estado, sino para permitir la eficacia en la etapa posterior que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido con la previa.

Ésta sería la propuesta, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señora y señores Ministros, ¿hay alguna intervención? Se consulta si en votación económica puede ser aprobado el proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señora Ministra Presidenta, yo estoy de acuerdo, y con la votación económica y todo, nada más me aparto de alguna consideración, porque me he apartado siempre de los criterios de razonabilidad, para mí sería libre configuración. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos; señor secretario dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Me permito informarle que existe unanimidad de

votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 298 de la ley impugnada, con las precisiones de la señora Ministra Luna Ramos, en cuanto a apartarse respecto de la metodología de razonabilidad empleada en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

SE DECLARA Y SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Estamos situados ahora en el considerando décimo quinto, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes porcentajes de firmas para el respaldo ciudadano establecido en el tres por ciento, si es o no excesivo. Adelante, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. En el considerando décimo quinto, contenido en las páginas ciento doce a ciento treinta y cinco, se analiza el artículo 300 de la ley impugnada, que es estimado inconstitucional por los promoventes de la acción, debido a que los porcentajes de firmas para el respaldo ciudadano, establecido en el tres por ciento para todas las elecciones, resulta excesivo y desproporcional.

El proyecto considera que son infundados los argumentos, pues en razón de la libertad de configuración de que gozan las entidades federativas, respecto de candidaturas independientes, así como la circunstancia de que la Constitución Federal no establece un porcentaje específico, es dable concluir que tal

cuestión se encuentra comprendida dentro del amplio margen de libertad de configuración que tienen las Legislaturas estatales.

Este tema fue analizado también en las acciones de inconstitucionalidad 32/2014, 42/2014 y 65/2014. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministro ponente. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Nada más para anunciar que votaré en contra, como lo he hecho en todos los casos, en particular en éste, veo una situación agravada, dado que no hay diferencias, exige el tres por ciento para todos los cargos; consecuentemente, votaré en contra de esta propuesta. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Franco González Salas. ¿Alguien más quiere intervenir en este considerando? Como va a ver votación diferenciada, señor secretario, sírvase tomar votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas, quien anuncia voto particular y, por ende, se reconoce la validez del artículo 300 de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ENTONCES, TENEMOS RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE ESTE ARTÍCULO 300 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Estamos ubicados en el considerando décimo sexto, en relación a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes en materia de restricción del derecho a voz, ¿es correcto, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Ministra Presidenta. En el considerando décimo sexto se analiza el artículo 307, fracción IV, de la ley impugnada y, en los conceptos de invalidez se aduce que es contrario al principio de igualdad en el proceso electoral, puesto que prohíbe a los representantes de los candidatos independientes ejercer su derecho de voz, por lo que limita la participación efectiva de los candidatos independientes, generando con ello un trato desigual frente a los partidos políticos.

El proyecto propone declarar infundado este concepto debido a que el partido accionante parte de una falsa premisa, en el sentido de que se restringe a los candidatos independientes el tener voz en los Consejos generales, distritales y municipales electorales; sin embargo, de la lectura del precepto impugnado se desprende que no regula aspectos o derechos de los candidatos independientes, sino que se dirige a regular aspectos de los aspirantes a candidato independiente, por lo que el precepto impugnado no puede tener el efecto de restringir algún derecho de candidatos independientes.

Ésta sería, en esencia, la propuesta del proyecto en este punto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo, nada más si es que el señor Ministro ponente quisiera agregarlo, los candidatos independientes también tienen la posibilidad de nombrar representantes, según lo establecido por el artículo 320, fracción VI, y este representante sí tiene voz, como lo tienen los de los partidos políticos, de acuerdo al artículo 116.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Adelante, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto agregaría la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Está a consideración. Si no hay ninguna intervención, se puede tomar votación económica en relación a esta validez. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Simplemente aclarar que estoy a favor del proyecto, pero sin pronunciarme sobre el agregado que pidió la señora Ministra Luna Ramos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 307, fracción IV, de la ley impugnada, con la precisión del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a que no se pronuncia por la adición propuesta por la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: HAY DECLARATORIA DE VALIDEZ.

Estamos situados en el considerando décimo séptimo, señor Ministro ponente, en relación a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes, los requisitos para su registro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. En este considerando se analiza la validez de los artículos 311, fracción II, incisos c), g) e i), y 308, fracción

VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

En este tema, se aduce en los conceptos de invalidez que los requisitos referentes a las candidaturas independientes no guardan proporcionalidad y razonabilidad con los relativos establecidos en la Constitución para acceder a un cargo de elección popular, pues la constancia de inscripción al padrón electoral, la constancia de entrega de informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y la copia simple por ambos lados de la credencial para votar, no constituyen pruebas aptas para obtener un fin legítimo.

El proyecto, de acuerdo con lo sostenido en algunos aspectos en las acciones de inconstitucionalidad 32/2014, 45/2014, 66/2014 y 75/2014, considera que son infundados dados los argumentos, en virtud de que la exigencia de que el aspirante a una candidatura independiente demuestre ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, mediante la correspondiente acta de nacimiento, credencial para votar vigente y la constancia de inscripción en el padrón electoral, constituyen documentos idóneos para acreditar tales requisitos.

Tampoco se considera un requisito excesivo e injustificado que se prevea que a la solicitud de registro deberá acompañarse la constancia de inscripción en el padrón electoral, toda vez que es congruente con los fines que persigue el propio requisito.

Y, finalmente la diversa documentación consistente en la constancia de entrega de informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario, para

vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y su correcta aplicación al destino electoral, para el que fueron recaudados.

Por último, por lo que hace al requisito de respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, que se estima que es acorde con las bases que se contienen en el artículo 116, base IV, de la Constitución Federal.

Finalmente, en lo relativo a la exigencia de que los aspirantes a candidato independiente deban acompañar la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar, también se considera infundado, toda vez que este requisito reafirma la comprobación de que el candidato tiene pleno ejercicio de sus derechos. Ésa es la propuesta del proyecto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente Pardo Rebolledo. Está a consideración de ustedes esta propuesta. Si nadie quiere intervenir, se consulta si en votación económica puede ser aprobado. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 311, fracción III, incisos c), g) e i), y 308, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: HAY DECLARATORIA DE VALIDEZ.

Estamos ahora situados en el considerando décimo octavo, que es la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas

independientes, en la materia de los requisitos para computar firmas relativas al respaldo ciudadano.

Señor Ministro ponente, Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este considerando décimo octavo, que va de las páginas ciento cincuenta y dos a ciento sesenta, se reconoce la validez del artículo 313, fracciones II, VII y VIII, de la ley impugnada. Lo anterior con base en los criterios establecidos en las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y 42/2014, debido a que, contrario a lo que se sostiene, la exigencia de que el aspirante a una candidatura independiente demuestre ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos mediante su correspondiente acta de nacimiento y credencial para votar vigente, solamente constituyen los documentos mínimos para acreditar los requisitos básicos de elegibilidad que se requieren para ocupar un cargo de elección popular.

En otro aspecto, tampoco se advierte que la fracción VII, del artículo 313, al disponer que, en el caso de que se haya presentado por una sola persona más de una manifestación a favor de un aspirante, sólo se computará una, así como la fracción VIII, del citado artículo, al establecer que en caso de que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, violen la libertad de los ciudadanos de decidir a quién brindan su apoyo, porque no se adopta su última postura, ni se le requiere para que la aclaren, pues contrario a lo alegado, dada la participación de la candidatura independiente para una sola elección, sólo debe considerarse una única oportunidad de pronunciarse a favor de uno u otro aspirante a participar como candidato independiente, y por ello, en cualquier caso, debe ser

la primera opción la única válida para tomarse en cuenta, sin que proceda adoptar una posterior opción.

Eso, con base en los precedentes, es lo que se propone en el proyecto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con la propuesta, excepto por lo que hace a la fracción VIII del artículo 313, yo he sostenido que debe ser válido que los ciudadanos con plena libertad se pronuncien por adherirse a una candidatura independiente o a varias, según sea su elección; consecuentemente, estaré en contra de este punto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: De la fracción VIII.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido que el Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo también en el precedente voté en contra, y sostengo el mismo punto de vista que expresó el Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos, igual voté en el precedente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, como hay votación diferenciada, señor secretario, sírvase tomar esta votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la validez de los artículos, salvo la fracción VIII, en cuyo caso, apegándome a mi votación en antecedentes, votaré por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, en sus términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto, con excepción de la invalidez de la fracción VIII.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos que el Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los términos del proyecto, excepto, considerando la invalidez de la fracción VIII del artículo 313.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 313, en sus fracciones II y VII, y una mayoría de cinco votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez de la fracción VIII del referido numeral, con el voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales, por lo que se desestima la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que se refiere a la fracción VIII del artículo 313.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ENTONCES, TENEMOS DECLARATORIA DE VALIDEZ DEL ARTÍCULO 313, FRACCIONES II Y VII, Y DESESTIMACIÓN POR LO QUE TOCA A LA FRACCIÓN VIII DE ESE MISMO ARTÍCULO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para anunciar voto particular en este punto, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Aceptaría el Ministro Franco sumarme a su voto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y aprovechando que se unen, yo también quisiera unirme.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Señora Ministra Presidenta, me uno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, se reserva el voto minoritario. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo formularía voto concurrente, señora Ministra, porque no es exactamente el mismo caso de las anteriores y aquí; en las anteriores, lo que se decía era que no se podía dar el apoyo a diferentes candidatos, y aquí no, aquí se está diciendo, en la fracción VII, que se le puede dar a uno solo, y en la fracción VIII, que es al primero; entonces, como sí hay diferencia con lo que hemos fallado, estoy de acuerdo con lo que se propone en cuanto a la validez de las dos, haría voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Estamos situados ahora en el considerando décimo noveno, en relación a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes: negativa del registro como sanción cuando la solicitud no reúna el porcentaje requerido para la elección de que se trate. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este considerando décimo noveno se analiza la constitucionalidad del artículo 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato; respecto del cual se alegó que viola los artículos 9º y 35, fracción III, de la Constitución Federal, al establecer que procederá la

negativa de registro al candidato independiente cuando su solicitud no reúna el porcentaje requerido para la elección de que se trate.

En el proyecto, tomando como base los precedentes de las acciones 22/2014, 32/2014, 42/2014 y 71/2014, propone declarar infundados los argumentos hechos valer, debido a que, contrariamente a lo que se aduce, los partidos políticos y los candidatos independientes, dada su naturaleza, no guardan entre sí una relación de igualdad que pueda ser punto de partida para un análisis sustentado en la posible afectación de ese principio, conforme a los parámetros que ha fijado este Alto Tribunal.

Ésa sería la propuesta, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señores Ministros, señora Ministra, está a discusión este considerando décimo noveno. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto, simplemente tengo una muy amable sugerencia; este asunto ya se trató en las acciones 22/2014, 32/2014 y 42/2014, y pediría si el último párrafo de la página ciento setenta podría revisarse en el engrose para matizarse y ajustarse a lo discutido en la 22/2014.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Ciento setenta?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Ciento setenta, la parte final, que fue la misma observación que habíamos tenido en otros asuntos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, justamente era eliminar el último párrafo de la foja ciento setenta, que fue lo que se eliminó en los precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Gracias, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, lo ajusto a los precedentes.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muy bien, si no hay más intervenciones, en votación económica se consulta si puede ser aprobado este considerando. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto que propone reconocer la validez del artículo 314 de la ley electoral impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una aclaración, perdón, señora Ministra Presidenta. El párrafo que se va a eliminar es del siguiente considerando, no del diecinueve, es del veinte.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:
ENTONCES, HAY DECLARATORIA DE VALIDEZ DEL
ARTÍCULO 314.**

Estamos situados en el considerando vigésimo. Constitucionalidad de la regulación de las candidaturas independientes: prohibición de sustitución de candidatos en las etapas del proceso electoral. ¿Es correcto, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. En este considerando se analizan los artículos 318 y 319 de la ley impugnada, en relación con los cuales se argumenta que el mismo, al establecer que los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del procedimiento electoral y que, tratándose de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, le será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario, limita el derecho de acceso al cargo de todo ciudadano por igual.

El proyecto propone declarar infundados estos argumentos, basándonos en lo resuelto en las acciones 22/2014 y 42/2014, debido a que debe tomarse en consideración que las candidaturas independientes representan el ejercicio de un derecho ciudadano y personalísimo y, por tanto, ante la ausencia de la persona que haya sido registrada de manera individual para contender sin partido, carece de sentido proseguir con la candidatura, pues ésta se generó en virtud de un derecho que no puede ni debe adscribirse a otra persona.

Lo mismo acontece en el caso de que el registro se haya llevado a cabo mediante fórmula o planilla, pues en estos supuestos siguen involucrados derechos personalísimos que son ejercidos

de manera conjunta, de forma que la ausencia de alguno de sus integrantes no permite hacer una sustitución parcial.

Y, de una vez ya que tengo el uso de la palabra, acepto las sugerencias de los señores Ministros Zaldívar y Luna Ramos, en relación con este considerando vigésimo. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Pardo. Tiene la palabra el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este considerando votaré en contra, de acuerdo como he votado en los precedentes, en el 22/2014, para mí el suplente sí puede sustituir en cualquier etapa al candidato. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Como hay votación diferenciada, señor secretario, sírvase tomar la votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Estoy en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto consistente en reconocer la validez de los artículos 318 y 319 de la legislación electoral impugnada, con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:
ENTONCES HAY DECISIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ
DE LOS ARTÍCULOS 318 Y 319 DE LA LEY IMPUGNADA.**

Ahora vamos al considerando vigésimo primero, que se refiere a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes en materia de prohibición de recibir aportaciones. Señor Ministro Ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. En este considerando se analiza el artículo 321, fracciones XIII y XVI, de la ley impugnada, y en el proyecto, de acuerdo con lo sostenido en las acciones 22, 32 y 42, considera que son infundados los argumentos, toda vez que el trato diferenciado entre candidaturas independientes y partidos políticos, en relación con la recepción de aportaciones y donaciones en efectivo o en especie, de cualquier persona física o moral, se encuentra plenamente justificado, toda vez que, las primeras solamente participan en un determinado proceso electoral y, por tanto, no mantienen la permanencia que permite su periódica fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Ésa sería la propuesta, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está a consideración de la señora y de los señores Ministros este considerando vigésimo primero, en relación al artículo 321. Si no hay ninguna intervención, se les puede consultar si en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO.**

Señor secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez del artículo 321, fracciones XIII y XIV, de la legislación electoral impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ: Gracias, señora Presidenta. No sabía que iba a ser votación económica y no me pronuncié, porque me separo de alguna consideración que no impacta para nada el proyecto que ya había hecho en el tema anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿En voto concurrente señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tome nota de un voto concurrente del señor Ministro Franco, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ahora estamos ubicados en el considerando vigésimo segundo, en relación a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes: financiamiento público.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Presidenta. En este considerando se analizan los artículos 333 y 334 de la ley impugnada, y se propone, también con base en las acciones 22, 32 y 42 de este año, que son infundados los argumentos, pues debe atenderse a la diferencia que existe entre partidos políticos y candidatos independientes.

Ésa sería la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora y señores Ministros está a discusión este considerando. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto. También en ocasión anterior me pronuncié con alguna reserva, cosa que hago ahora también respecto de este considerando, pero estoy a favor del mismo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Franco. ¿Alguna otra intervención? Yo creo que podríamos tomar votación económica. Se les consulta si puede ser aprobado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO**, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 333 y 334 de la legislación electoral impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: EN ESE CASO, HAY RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ EN LOS ARTÍCULOS 333 Y 334 DE LA LEY IMPUGNADA.

Estamos situados en el considerando vigésimo tercero. Trata este considerando de la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes, infracción por recibir aportaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Presidenta. Efectivamente ese es el tema y la propuesta del proyecto también basándonos en los precedentes 22, 32 y 42 de dos mil catorce, considera infundado los argumentos, dado que el accionante construye su argumento de invalidez a partir de un ejercicio de comparación entre desiguales; pues los partidos políticos y los candidatos independientes son categorías que evidentemente están en una situación distinta.

Ésa es la propuesta, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Ponente. Está a discusión este considerando vigésimo tercero Si no hay alguna intervención de ustedes, se les puede consultar si se puede aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Dé cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 348, fracción VI, y 308, fracción III, de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ESTÁ APROBADO.

Estamos, en este momento, ubicados en el considerando vigésimo cuarto, que es el último de los considerandos. ¿Es correcto, señor Ministro ponente? Constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes en la materia que vamos a ver de sanciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es correcto, señora Ministra Presidenta. Hay un vigésimo quinto posterior, que es de efectos nada más.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Nada más, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, este considerando vigésimo cuarto analiza el artículo 354, fracción III, de la ley impugnada, respecto del cual se argumenta que se imponen sanciones frente a la comisión de determinadas conductas por parte de los candidatos independientes, sin importar circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni las agravantes o atenuantes que pudieran existir en cada caso particular, lo que, dicen los accionantes, es contrario al ejercicio del derecho humano a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, constitucional.

En el proyecto se propone estimar infundados estos argumentos en tanto que, aun cuando el precepto impugnado no establezca específicamente cómo debe individualizarse la sanción que corresponda, tal situación sí está contenida y reglamentada dentro del sistema normativo correspondiente al procedimiento sancionador en materia electoral; y, por lo tanto, se propone la validez del precepto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto, nada más le pediría al señor Ministro ponente que, de acuerdo a los precedentes, se matizara en relación con el inciso c), porque los incisos a) y b) están referidos a amonestación y a multa, y en el inciso c) estamos hablando de la pérdida del derecho, y ahí lo que hemos dicho es que no necesita graduación porque se trata de conductas graves. Nada más si se matizara con esto que ya se ha dicho en los precedentes. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto lo incorporo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Si no hay alguna otra intervención, les consulto si en votación económica puede ser aprobado este considerando. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Dé cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 354, fracción III, de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Habiéndose concluido el estudio de todos los considerandos que examinan los planteamientos sólo quisiera hacer la aclaración en cuanto a mi participación en la discusión del considerando noveno, relacionado con el tema de los empates; ya teniendo al alcance el texto completo de la Constitución, advierto que en un apartado diferente, desde luego recuerdo a ustedes, el tema se veía globalmente sobre la base de los empates analizada desde otro punto de vista, sí previene un empate de gobernador. Sólo para efectos de no caer en una falsa información sobre mi participación y para el efecto de que constara en actas, aclarando que es un tema separado del que aquí se había analizado: la Constitución del Estado de Guanajuato, sí, en otro apartado, establece la posibilidad de empate de gobernador.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán.

SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PRECEPTO.

Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No sé, señora Ministra Presidenta, si usted estimara conveniente decretar el receso en este momento para hacer los ajustes necesarios a los puntos resolutivos, conforme a lo que se ha debatido en esta sesión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Creo que está muy puesto en razón, además de que ya es la hora del

receso, hacer este receso para precisar cómo van a ser los puntos resolutiveos. Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES:

Reanudamos la sesión. Señor secretario, ¿ya tiene los efectos para dar cuenta con ellos?, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En cuanto a la propuesta de efectos, únicamente se declara la invalidez de los artículo 64, párrafo VIII, en la porción normativa que indica: “Y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”; y el diverso 195, párrafo quinto, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y en los términos de la propuesta de los efectos de la declaración de invalidez, sería a partir de que se notifiquen los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, entonces, dé cuenta con todos los puntos resolutiveos uno a uno, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014, 48/2014, 47/2014 Y 57/2014.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS

63, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 19, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “[...] *II. ESPECIALES: A) CUANDO EL ÓRGANO ELECTORAL HAYA HECHO LA DECLARATORIA DEFINITIVA Y FIRME DEL EMPATE EN UNA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO O DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, O B) CUANDO EL ÓRGANO ELECTORAL HAYA HECHO LA DECLARATORIA DEFINITIVA Y FIRME DEL EMPATE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOCARÁ A QUIENES HAYAN OBTENIDO EL EMPATE PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA NUEVA ELECCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS MESES, ASIMISMO CONVOCARÁ A ELECCIONES EN CASO DE NULIDAD DE LOS COMICIOS YA SEA DE GOBERNADOR, DE DIPUTADOS O DE AYUNTAMIENTOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES. [...]*”; TAMBIÉN SE DESESTIMA RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO IV, Y 64, PÁRRAFO VIII, ESTOS DOS ÚLTIMOS POR LO QUE SE REFIERE AL PLANTEAMIENTO DE FALTA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA REGULAR EN MATERIA DE COALICIONES; ASÍ COMO 313, FRACCIÓN VIII, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LOS DIVERSOS 3º, FRACCIÓN II, 190, PÁRRAFO II, INCISO D), 275 EN RELACIÓN CON EL 279, 298, 300, 307, FRACCIÓN IV, 308, FRACCIONES III Y VIII, 311, FRACCIÓN III, INCISOS C), G) E I) 313, FRACCIONES II Y VII, 314, 318, 319, 321, FRACCIONES XIII Y XVI, 333, 334, 348, FRACCIÓN VI, Y 354, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “[...] *Y SIN QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL U OTRAS PRERROGATIVAS [...]*”; Y 195, PÁRRAFO V, AMBOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS

RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

NOTIFÍQUESE: “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señora y señores Ministros, están a su consideración los puntos resolutivos de la forma en que los ha leído el señor secretario. ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADOS. HAY DECISIÓN,** señor secretario.

Por favor, siga dando cuenta con el asunto listado, subsecuentemente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 49/2014 Y
SU ACUMULADA 82/2014.
PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO
Y ACCIÓN NACIONAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES, Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 177 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO DE LA PORCIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO QUE DICE "...COALICIONES...", EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9º, 17, 18, 21 35, 36, 37, 44, PÁRRAFO SEGUNDO, 49, 50 Y 281, FRACCIONES III, INCISO D) Y IV, INCISO D), DE LEY 177 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Pardo Rebolledo, para la presentación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Ministra Presidenta, muchas gracias. El asunto que se somete a su consideración corresponde a las acciones de inconstitucionalidad 49/2014 y su acumulada 82/2014, promovidas respectivamente por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, contra el decreto por el que se expide la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Políticos para el Estado de Sonora, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad, el treinta de junio de este año.

En primer término, en la consulta se estima que este Tribunal Pleno es competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad, que las demandas se presentaron dentro del término que la ley reglamentaria prevé para ese efecto, y que quienes comparecen cuentan con legitimación para acudir a este medio de control constitucional, cuestiones que se abordan en los considerandos primero, segundo y tercero en el proyecto. Asimismo, en el considerando cuarto se establece que las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia, ni tampoco es advertida de oficio por este Tribunal Pleno.

Si usted así lo dispone, señora Ministra Presidenta, se podrían poner a votación estos temas previos o formales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señora Ministra y señores Ministros, están a discusión estos considerandos. Si no hay ninguna observación, se les consulta si en votación económica pueden ser aprobados. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y ahora sí, vamos a ver las cuestiones de fondo.

Estamos situados en el considerando sexto, éste es el relativo a la constitucionalidad del apoyo ciudadano exigido para solicitar el registro de candidaturas independientes, equivalente al 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta, y en relación con este tema, conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno sobre el mismo tópico, se propone lo infundado de los conceptos de invalidez respectivos, y determinar la validez de los preceptos impugnados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra y señores Ministros, está a discusión este considerando sexto. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estaba viendo uno diferente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es el tema del porcentaje del 3%, señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es que voto en contra, precisamente eso es lo que quería decir. Gracias, señor Ministro ponente. Voto en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, tomamos votación nominal, porque hay votos diferenciados. Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 9º y 17, de la Ley 177 impugnada, con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

HAY DECISIÓN Y SE RECONOCE LA VALIDEZ DE ESTOS ARTÍCULOS DE LA LEY IMPUGNADA.

Señor Ministro ponente, estamos situados en el considerando séptimo, en relación a la constitucionalidad de la negativa o cancelación del registro a los candidatos independientes cuando rebasen el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano. Tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. En relación con este punto, se analizan los artículos 18, 21 y 281, fracciones III, inciso d), y IV, inciso d), de la ley impugnada, particularmente en cuanto hace a las porciones normativas que establecen como sanción la negativa o cancelación del registro de aspirantes a candidaturas independientes o candidatos independientes cuando se rebasen los topes de gastos a que se refieren los preceptos señalados.

El argumento es que se viola el derecho de votar y ser votado, previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, ante una regulación excesiva.

La propuesta es en el sentido de reconocer la validez de esos preceptos, ajustándonos a los precedentes 22/2014 y 42/2014, que ha resuelto este Tribunal Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señora y señores Ministros, ¿hay alguna intervención? Señor Ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, muchas gracias, señora Ministra Presidenta. También en este caso votaría en contra conforme al precedente, dado que señalé que en la Constitución se establece un parámetro que podría ser útil, cuando señala que puede anularse la elección cuando se excede en el 5% los gastos de campaña.

Me parece que el sistema que se recoge en este caso, como en otros, es demasiado severo, puesto que podría ser por un peso el exceso en el gasto de campaña, lo que ocasionara la pérdida.

Entonces, por esas razones, estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. También he votado en contra en estos precedentes, me parece que el supuesto de rebasar los actos anticipados de campaña y rebasamiento de topes son conductas graduables que no deben dar lugar en cualquier supuesto a la máxima sanción, y consecuentemente reiteraré mi voto en contra en este asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Zaldívar. ¿Alguna otra intervención? Dado que hay diferencias en los votos, señor secretario, sírvase, por favor tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 18, 21, 281, fracciones III, inciso d), y IV inciso d), de la Ley 167 impugnada, con voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: HAY DECISIÓN Y POR LO TANTO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS QUE ACABA DE DAR CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO.

Señor Ministro ponente, estamos en el considerando octavo, que es la constitucionalidad de la prohibición de sustituir a los candidatos independientes, así como de los supuestos de cancelación del registro de la fórmula de candidato a diputado por mayoría relativa o de la planilla, en tratándose de ayuntamientos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. En este considerando se analiza el contenido de los artículos 35, 36 y 37 de la ley impugnada, que se considera por parte de los accionantes, que contravienen el derecho al voto previsto en el numeral 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

En este punto se sigue el criterio establecido en la acción 22/2014, así como en la 65/2014, y se propone reconocer la validez de los preceptos impugnados por considerar que las candidaturas independientes se generan por virtud de un derecho personalísimo que no puede ni debe adscribirse a otra persona y de ahí que se justifique la prohibición de sustitución.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Gutiérrez, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo aquí votaría en contra por los

precedentes que he venido votando en contra en este tipo de articulado. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Sí, señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en los precedentes que también ya se discutieron aquí de las legislaciones de Colima y Michoacán, sí estoy de acuerdo en que no se pueda sustituir al candidato o propietario, pero no estoy de acuerdo en que se cancele toda la plantilla completa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo parcialmente a favor, y en contra de la anulación completa de la planilla.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con el voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales, por lo que se refiere a la anulación o cancelación completa de la planilla; y voto en contra absoluto del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: HAY DECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ EN ESTOS ARTÍCULOS DE LA LEY IMPUGNADA.

Señor Ministro ponente, el considerando noveno, en relación a la constitucionalidad de las reglas de financiamiento público para los candidatos independientes. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es señora Ministra Presidenta. Ése es el tema que se analiza en los artículos 44, párrafo segundo, 49 y 50 de la Ley Electoral del Estado de Sonora; y en relación con su contenido, se propone en este proyecto reconocer la validez de los preceptos combatidos.

Se estima que, al no indicarse en el propio texto de la Ley Suprema un parámetro sobre el financiamiento público que debe corresponder a las candidaturas independientes, el legislador estatal tiene libertad de configuración para regularlo y considerar, como en el caso, que la manera más adecuada de garantizar la equidad referida es equiparar a los candidatos independientes con los partidos de nueva creación para estos efectos, y por tanto, sujetarlos en lo fundamental a las reglas previstas sobre el particular en relación con ellos. Ésa sería la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. El señor Ministro Pérez Dayán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estando de acuerdo con el contenido de este considerando, sólo sugeriría, respetuosamente, la posibilidad de eliminar la frase contenida en el antepenúltimo párrafo, de la hoja ciento quince en donde se sugiere que la intención del legislador fue disuadir la multiplicación indiscriminada de esta figura, tal cual se aceptó en los precedentes que dan sustento a este considerando.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto se hace la supresión que sugiere el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Este considerando noveno está a la consideración de la señora y de los señores Ministros. Si no hay ninguna intervención, se les consulta si puede ser aprobado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO**, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, que propone reconocer la validez de los artículos 44, párrafo segundo, 49 y 50 de la Ley 177 impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

ENTONCES, HAY DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS A QUE ACABA DE DAR CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO.

Señor Ministro ponente, entramos al considerando décimo, inconstitucionalidad de la prohibición a los partidos políticos de nuevo registro para convenir coaliciones con otro partido político, así como de la regulación relativa al caso de que se cruce en la boleta electoral más de un emblema de partidos coaligados.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es, señora Ministra Presidenta. En este apartado se analiza el artículo 99, párrafos cuarto y sexto, de la ley electoral combatida, y desde luego, la propuesta inicial viene en el sentido del criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, en el punto relativo a la incompetencia de las Legislaturas locales para legislar en materia de coaliciones, que está incluido en este precepto, y si usted así lo estima conveniente, se tomaría una primera votación por esta temática y con posterioridad veríamos cómo procederíamos en este tema específico.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está a votación el tema de competencia, y posteriormente el segundo tema, si así lo desean los señores Ministros; el tema de incompetencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto, por la incompetencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto original, por la incompetencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la norma impugnada por falta de competencia del Congreso del Estado para legislar en materia de coaliciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Ahora se pone a votación la declaratoria de invalidez en el fondo del precepto por la materia de coaliciones. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sólo a manera de aclaración señora Ministra Presidenta, el argumento de los accionantes es la invalidez de esta disposición en la medida en que no se les permite participar en la primera elección de alguna forma asociada, es candidatura común, coaliciones, etcétera. Aspecto que ha sido resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 17/2014, sobre su validez; igualmente, en la acción de inconstitucionalidad 45/2014, esto es, analizando el tema en específico que es el que comprende el argumento hecho valer por los accionantes, sólo es el cuestionamiento que hacen

respecto de no poder participar en su primera aparición coaligados o en candidaturas comunes. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Quisiera hacer referencia que en relación con este precepto, la impugnación se refiere a dos temas distintos; el primer tema, es el que se contiene en el párrafo cuarto del artículo 99, y este se refiere a que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria; sobre este aspecto, digamos de fondo, hay precedentes con mayoría por la validez del precepto, y en esa medida siguiendo los precedentes no había necesidad de hacer pronunciamiento en relación con este tema en específico, porque la mayoría del Pleno está por la postura de la incompetencia de la Legislatura estatal, si nos ajustamos a los precedentes, así podría quedar este tema.

Ahora, por lo que hace al párrafo sexto que también se impugna en este apartado y que también se proponía la invalidez por incompetencia, en este párrafo sexto se está analizando la circunstancia de que se puedan distribuir los votos de manera igualitaria entre los partidos coaligados y en este punto, en el tema de fondo, también existe mayoría por la validez de la norma, motivo por el cual siguiendo precedentes, tampoco habría necesidad de pronunciarnos en relación con el fondo de esta temática, ya que se desestimaría con el argumento de la incompetencia por mayoría de este Tribunal Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, basta con la votación que acabamos de tomar por la incompetencia, para dejar ya prácticamente resuelta toda la acción de inconstitucionalidad. Es correcto, ¿verdad?

Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo haría un voto concurrente. Se recuerda que ya tuvimos la votación anterior en el otro considerando. Estaría de acuerdo, desde luego, en el párrafo sexto, porque la distribución de los votos son igualitarios, y ahí está referido todo a coaliciones; entonces, bueno, ahí subiste el problema de competencia, en mi caso y estaría por la validez, por esta razón. Pero en el párrafo cuarto que dice: “Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones”, en éste, estaría exclusivamente por coaliciones; por lo demás, a mí me parece que debe declararse la validez, pero para mí se debe de analizar, porque es un argumento que sí se hace valer y que se debe de contestar.

Entonces, estaría por la incompetencia, reiteraría por coaliciones, pero estaría por la validez por el resto del párrafo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, entonces se reservan los votos concurrentes y la reserva en la palabra “coaliciones” de los señores Ministros que así lo deseen hacer. Dé cuenta con el resultado, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. ¿Le puedo dar lectura a los puntos resolutivos?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

PRIMERO. SON PROCEDENTES PERO INFUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 99, PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO, DE LA LEY 177 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, 17, 18, 21, 35, 36, 37, 44, PÁRRAFO SEGUNDO, 49, 50 Y 281, FRACCIÓN III, INCISO D), Y FRACCIÓN IV, INCISO D), DE LA LEY 177 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: HAY DECISIÓN EN ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Simplemente manifestaría y reiteraría mi condición de que creo que aquí hay una inconstitucionalidad por competencia, ya esto lo manejaré después en un voto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se reservan los votos concurrentes y los votos particulares. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo formularé un voto concurrente en la relación con la naturaleza de la distribución de los votos con los que he estado en contra, pero estaré a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: HAY DECISIÓN, DE ACUERDO CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS A QUE ACABA DE DAR CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO.

Señora y señores Ministros, tenemos la acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014.

No sé, señor Ministro Cossío Díaz, si quisiera dar cuenta, usted es el ponente, o lo dejaríamos para la sesión de la tarde.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Faltan diez minutos, señora Ministra Presidenta, ya que me lo pregunta, creo que es mejor esperarnos, y en la sesión que tenemos convocada para las cuatro de la tarde iniciar, si les pareciera bien a usted y a los compañeros Ministros.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión, y citarlos a las cuatro de la tarde del día de hoy para continuar con esta acción de inconstitucionalidad. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)